Año 1847. *Martes 16 de noviembre.* *Núm. 137.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1082.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el señor Director de la sociedad de aguas *La Nereida fertilizadora*, establecida en Madrid, con fecha 7 del actual me remite el anuncio que á continuacion se espresa, para conocimiento del público. Orense noviembre 12 de 1847. = *Juan de Perales.*

SUPLEMENTO AL ECO DEL COMERCIO

del martes 2 de noviembre de 1847.

Siendo repetidos los pedidos que se nos hacen de nuestro número 1,555, correspondiente al domingo 24 del pasado, por el artículo que contiene relativo á regadíos y dotacion de agua á las poblaciones, nos ha parecido conveniente reimprimirlo por separado para conocimiento de los que desean enterarse de su contenido. Dice así:

MEJORAS MATERIALES.

EMPRESAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

«Utile non sutile....» = «Nisi utile est quod facimus; stulta est gloria.»

Uno de nuestros cólegas inserta un artículo notable referente á la *restauracion* del regadío en España; no decimos á su establecimiento, porque es histórico, y muchos vestigios autentizan que nuestra Península decupló sus riegos en otros tiempos, lo cual aumentaba proporcionalmente su poblacion con sus productos. Las llanuras de la Bética, las de Estremadura, Mancha y muchas otras, conservan aun los incontestables trazos de la irrigacion que las fecundizaba. Por esto, es de la mayor trascendencia el gran proyecto que transcribimos y que se espresa así:

LA NEREIDA FERTILIZADORA.

«Hemos llegado á entender que con este título se ha formado ó está formando en esta corte una sociedad, cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas, así subterráneas, como las que estan al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

«Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

«A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los manantiales que las rodean.

«A transformar en prados y terrenos de regadío muchos de aquellos que en el dia son secanos; al saneamiento ó limpia de puertos; á llenar de agua los fosos de las fortificaciones; y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

«Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad, para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su dese-

cacion; y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta máquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la Nacion.

«Levantado en la fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se les hagan, no ha tenido lugar todavía ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz todavía y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde Paris á esta corte por la diligencia, y modelo que podría llamarse mas bien máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con este simple modelo se practicasen algunas experiencias privadas á presencia de los mismos y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas experiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber: por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

«Ahora bien: Si una maquinita en miniatura, por decirlo así, ha producido este sorprendente resultado ¿qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de doce caballos?

«Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad, así como no tendrémos reparo hasta que esté instalada, de servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola las que se dirijan á esta redaccion, francas de porte.»

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que éstos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables, y que no las aprovecharian en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y sí imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos receptáculos resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas como ésta de que trata la compañía mencionada, cuyo título *Nereida fertilizadora* resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del pais, y seguirémos anunciando.

A lo que refiere el precedente artículo debemos añadir, que el procedimiento es sencillo, económico y asegurado; que en varias provincias estan ya en actividad conexiones para plantearlo; y que la secretaría de la sociedad se establece en la calle del Barco número 38 cuarto principal, á donde podrán dirigirse los que quieran adquirir mas conocimientos en el asunto.

Número 1083.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Lic. D. José María Barban, juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de serlo y estar en actual egercicio, el escribano refrendante da fe.=A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense á quien se dirige este suplicatorio pedida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia; participo que en este mi juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte acaecida accidentalmente en un hombre de edad como de 13 á 14 años en los términos alcabalatorios de Ceinos á Villacid, y en un arroyo que contenia como de tres cuartas de agua, en cuyo estado ya cadáver se le recogió por el alcalde de Ceinos; y no habiendo sido posible identificar la persona, he dispuesto se haga notorio en el Boletin oficial de esa provincia, con insercion de las señas personales y ropas que vestia dicho difunto. Y para que así se verifique libro el presente á V. S., y de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II le requiero suplicándole de la mia disponga la publicacion en dicho Boletin para que llegue á conocimiento del público, con objeto de poder averiguar la identidad del cadáver, como y hecho darme aviso á los efectos consiguientes. Dado en Villalon á 7 de noviembre de 1847.=*José María Barban.*=Por su mandado, *Domingo Garzon.*

Señas del cadáver.

Joven como de 13 á 14 años, una úlcera en la pierna izquierda; en la parte inferior de la cara interna, dividida por una cicatriz cubierta con hilas, cabezal y venda.

Idem de ropas que vestia.

Chaqueta de paño vieja, camisa de estopa, pantalon de paño astudillo viejo, y otro pantalon de pana tambien viejo encima de los de paño, medias blancas de lana muy buenas, y unas alpargatas de cáñamo tambien buenas.

Numero 1084.

Idem de Tuy.

En causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores que en gavilla robaron la casa de Ignacio Marquez de Piñeiro, la noche del 22 al 23 de setiembre último, he proveido el arresto de Juan Francisco Limeses, vecino de Sobrada en este partido; y como no pudo ser habido, me dirijo á V. S. para que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial esta comunicacion, con encargo á las autoridades de esa provincia persigan y arresten al sobredicho, cuyas señales son las que á continuacion se espresan; y teniendo efecto se remita con seguro á mi disposicion, por lo que interesa al descubrimiento de los que forman la citada gavilla. Tuy 8 de noviembre de 1847.=*Ramon Villapol.*

Señales. Edad 32 años, estatura mas de 5 pies, cara larga, color decaido llamado vulgarmente descolorido, barba poblada y por hacer desde la patilla debajo de la barbilla, la misma y el pelo color castaño, ojos id., nariz larga y afilada; viste pantalon de paño negro, cachucha especie de boina, calza medias botas, abiertas por delante.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 2.°=Habiendo resuelto S. M. la Reina por Real orden de esta fecha, que D. Mariano Martinez Robledo, Rector que ha sido de la Universidad de Granada, vuelva á ocupar la cátedra de lengua griega que desempeñaba en la misma como propietario; lo pongo en conocimiento de V. S. para que en los Boletines oficiales de ese distrito universitario, se anuncie quedar retirada del concurso de oposicion la mencionada vacante, publicada en la Gaceta de esta Córte del 11 de setiembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.=Sr. Rector de la Universidad de Santiago.=Es copia.

Presidencia del Ayuntamiento de Creciente.

Se anuncia al público el establecimiento de una feria mensual en la villa de Creciente cabeza de partido de este distrito municipal, en los dias 4 de cada mes, y un mercado semanal en los domingos, segun gracia concedida por S. M. (Q. D. G.), cuya feria se inaugurará el dia 4 de diciembre próximo; á fin de que llegando á conocimiento del público, concurran si gustan con toda clase de mercancías que quieran beneficiar ó vender en dicha feria ó mercado. Creciente 10 de noviembre de 1847.=*Ramon Fernandez.*

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios.

Art. 134. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 116. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos; como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se le harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 135. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse con la leccion una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existen en la enfermería, pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término, concluida la cual hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa del mal, sino tambien una esposicion minuciosa de cuantas reflexiones y observaciones interesantes pueda hacer del mismo mal en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, le harán despues las objeciones indicadas.

Art. 136. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas, sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion 50 cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará, y contestará en el acto, una á una y leyéndolas en alta voz, hasta 10 por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora.

Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que espresa el art. 117.

Art. 137. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrá dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de las dos el actuante, y dándole despues para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia del mal, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones de los contrincantes en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositores.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este cuarto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres por suerte, entre las que escojerá una el actuante, dándole en seguida cuatro horas para prepa-

rarse. Despues de concluida la leccion oral le harán objeciones los contrincantes.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, ejecutada y esplicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en 10 cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte la ejecutará el actuante, haciéndole en seguida objeciones los contrincantes. Cuando los opositores fueren mas de cinco se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que escedieren de este número.

Art. 138. Si la oposicion fuere para plaza de director de trabajos anatómicos, los ejercicios serán cuatro, á saber:

1.º Preparar por diseccion ó corrosion una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces.

2.º Una leccion de hora, conforme á lo prevenido en los artículos 133, 134 y 135, distribuyéndose en las cédulas de que ha de elegir el actuante el punto de la leccion, todos los relativos á la anatomía general, descriptiva, quirúrgica y patológica, consideradas bajo un punto de vista práctico.

3.º El exámen de preguntas conforme á lo dispuesto en el art. 136. La materia de estas preguntas consistirá, no solo en puntos de anatomía, especialmente práctica, sino tambien en todo lo relativo á preparar y conservar las piezas anatómicas, tanto naturales como artificiales.

4.º El ejercicio práctico de que habla el art. 137.

Art. 139. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 140. Durante los ejercicios, los jueces harán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una nota de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 141. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de ocho dias, y conferenciando entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos, omitiéndose la calificacion de los restantes. El presidente de la comision elevará al Gobierno, por conducto de la direccion de instruccion pública, la propuesta, fundándola y acompañando el espediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinion para los efectos que puedan convenir.

Art. 142. Estando prevenido en el art. 72 del plan de estudios que los ejercicios de oposicion para cátedras de instituto se hagan en la universidad del distrito, el rector de la misma prévia orden de la direccion, dispondrá lo necesario para verificarlos debidamente.

El tribunal en estos casos se compondrá de cinco jueces siempre que puedan hallarse, nombrados tambien por el Gobierno, con audiencia del rector, de entre los catedráticos y personas ilustradas que residan en la misma poblacion.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 143. Los que á la publicacion de este decreto tuvieren título de regente de segunda clase para alguna asignatura podrán hacer oposicion para la misma, aunque no sean bachilleres en filosofía, en atencion al derecho que les daba el plan de estudios de 1845.

Art. 144. Los que fueren nombrados catedráticos recojerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1,000 rs. vn. si fueren de instituto, y 2,000 siendo de facultad.

Los que pasen de aquella clase á esta pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que transcurridos los tres meses no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

TITULO TERCERO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA ASCENDER DE CATEGORIA EN EL PROFESORADO.

Art. 145. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, como para las demas oposiciones, llamando á concurso á los catedráticos de la categoría inferior que se hallen en el caso de aspirar á ella.

Art. 146. Optarán en primer lugar á la categoría vacante los que hubieren publicado sobre su facultad ó ciencia alguna obra original adoptada para testo, ó calificada anteriormente por el consejo de instruccion pública de equivalente á un ejercicio de oposicion. A este efecto, en el término de un mes, contado desde la fecha de la convocatoria, remitirán al Gobierno su solicitud, acompañada de tres ejemplares de la obra, para que aquel, oido préviamente el consejo, proponga á S. M. lo conveniente.

Art. 147. Si no se presentase obra alguna, se procederá á nueva convocatoria en la forma siguiente:

El consejo presentará un punto cualquiera relativo á la facultad ó ciencia de que se trate, y que pueda servir de materia á una disertacion ó memoria: este punto se circulará á los rectores de todas las universidades, los cuales lo entregarán á los catedráticos de su escuela que quieran y se hallen en el caso de optar á la vacante; los aspirantes quedarán reclusos tres dias, durante los cuales, suministrándoseles libros y cuanto necesiten, escribirán su memoria, que entregarán puesta en limpio por un escribiente que habrá de proporcionárseles. El rector remitirá la memoria al Gobierno, juntamente con la relacion de méritos del interesado, obras que hubiere publicado de las no comprendidas en el artículo anterior y demas documentos que el mismo aspirante juzgue oportuno acompañar. Un mes despues de remitido el punto á las universidades se pasarán por el Gobierno las memorias y documentos que hubiere recibido á un tribunal compuesto de siete jueces, si se hallaren, presididos por un individuo del consejo de instruccion pública, para que en su vista indique los tres candidatos mas dignos de optar á la vacante, presentándolos en el orden alfabético de sus nombres.

Art. 148. El Gobierno comunicará este fallo á los tres elegidos para que en el término de un mes se presenten en Madrid. Espirado este plazo los que se hubieren presentado harán ante el mismo tribunal un ejercicio semejante al segundo que se exije en las demas oposiciones, observándose iguales formalidades, con la diferencia de que la leccion será sobre un punto cualquiera de la facultad ó ciencia, no sobre una asignatura determinada y que no habrá objeciones ni argumentos.

Art. 149. El tribunal, en vista de este ejercicio y de las observaciones que hubiere hecho sobre la memoria, propondrá al Gobierno los candidatos clasificados en el órden de su mérito respectivo.

Art. 150. Siempre que sea posible, el tribunal de censura se compondrá de personas que no sean catedráticos.

Art. 151. El que fuere nombrado para la vacante habrá de recojer el título correspondiente, satisfaciendo por él la suma de 3,000 rs. los de ascenso, y 4,000 los de término, descontadas de estas sumas las cantidades que por títulos anteriores se hubieren satisfecho.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.